

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de Espacio Aventura, polígono 3 parcelas 9 y 10, en el término municipal de Navarri- Foradada del Toscar (Huesca), promovido por Kayak Campo, SL. (Expediente: INAGA 500201/01B/2023/01895).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 “Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles”.

Promotor: Kayak Campo, SL.

Proyecto: Construcción de Espacio Aventura, polígono 3, parcelas 9 y 10, en el término municipal de Navarri-Foradada del Toscar (Huesca).

Descripción del proyecto.

Se proyecta la creación de un espacio de aventura de carácter claramente estacional, ya que las actividades fundamentales que se realizan en esta zona se practican en parte de primavera y todo el verano. Por ello los diferentes edificios tendrán una escala apropiada, separados entre sí y con las mínimas instalaciones posibles. El espacio de aventura estará compuesto por una carpa principal y pequeñas casetas prefabricadas, concretamente en la partida del Plano, que precisará una pequeña adecuación del terreno y su uso será diurno. El conjunto edificado tendrá una superficie de 474,85 m² construidos, distribuidos en una oficina de 36 m², vestuario de clientes de 103,50 m², vestuario de guías de 96,30 m², almacén de limpieza de 75,60 m², vivienda estacional de 81 m² y un bar para clientes de 27 m².

En la zona de aparcamiento está prevista la instalación de un área de autocaravanas. Para ello será suficiente con la instalación necesaria para cargar y descargar los depósitos de dichos vehículos, ya que ya se dispondrá del espacio suficiente para aparcar. Este lugar compondrá, como mínimo de una plataforma con rejilla para vaciar las aguas y un grifo para cargar agua limpia.

Todos los edificios se desarrollarán en una planta y se proyectarán sobre una losa de hormigón, con un cerramiento ligero con estructura de madera o material fenólico y una cubrición con el mismo tipo de cerramiento (panel sándwich o similar). En cuanto a los materiales a utilizar serán los tradicionales en la zona, sobre todo madera para cerramientos y carpinterías exteriores, etc. y la cubierta será de chapa sándwich en tonos apropiados que no causen un impacto visual.

El acceso se realiza desde el antiguo acceso a Navarri desde la carretera N-260, actualmente en desuso como carretera, pero con tráfico rodado como vía de servicio para el servicio de conservación de carreteras y los propios vehículos de las diferentes empresas de rafting y deportes de aventura que trabajan en la zona.

Se prevé el suministro de agua mediante captación en un punto de suministro cercano y el saneamiento mediante depuración individual con sistema de reciclado para riego. Asimismo, se contempla la dotación de un sistema de drenaje y evacuación de aguas pluviales, considerando la proximidad del río Ésera. La recogida de basuras se realizará mediante recipientes con tapadera. La energía se obtendrá de placas fotovoltaicas para alumbrado exterior, aerotermia y agua caliente sanitaria. El resto de la parcela conservará el uso agrícola.

Entre los trabajos a realizar se indica que no se prevé movimiento de tierras, dado que no se pretenden hacer excavaciones importantes, únicamente alguna solera para las casetas prefabricadas de estructura ligera de servicios comunes, por lo que con una pequeña compactación del terreno será suficiente. Se adaptarán los edificios al terreno, aunque esté en pendiente, por eso son de pequeño tamaño, para que no haya mucho desnivel de uno a otro. No se prevén trabajos de acondicionamiento de los accesos hasta la parcela, dado su buen estado y anchura ni trabajos de ajardinamiento. Se contempla la ejecución de una faja perimetral para minimizar el riesgo de incendio en el perímetro más inmediato de la edificación.

Documentación aportada.

El documento ambiental incorpora un inventario ambiental en el que se describen aspectos como la climatología, geología, hidrología, vegetación y flora de interés, fauna, ha-



ciendo referencia a que la actuación queda incluida en ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos. Se aporta información sobre el paisaje y el medio socioeconómico.

Las alternativas de localización contempladas han sido las 3 siguientes: alternativa 0 que consiste en no realizar el proyecto, la alternativa 1 que supone el emplazamiento del proyecto en otra parcela (también de suelo rústico) de la misma localidad dado que no existen cercanas otras para dicha actividad, pero planteándose realizar una gran nave para albergar los servicios, en vez de estructuras ligeras. La alternativa 2 contempla la ejecución del proyecto en los términos especificados en la documentación aportada. La alternativa escogida es la alternativa 2 ya que dispone de un buen acceso hasta la parcela, con poco impacto visual y a la hora de ejecutar la obra, con autosuficiencia y energías renovables, con un enclave privilegiado y cercano al barranco, necesario para desarrollar la actividad e interés especial del promotor. Se justifica la actuación respecto a la normativa vigente en materia urbanística, directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas sectoriales de carreteras, cauces y líneas eléctricas. Con respecto a la normativa ganadera se indica que, a menos de 500 metros de las parcelas objeto de actuación existen dos pequeñas explotaciones ganaderas de bóvidos, una a unos 354 m y otra a unos 115 m aproximadamente.

Con respecto a los impactos se indica que los principales que pueden producirse son el aumento de la contaminación atmosférica, disminuyendo la calidad del aire y el confort sonoro por emisión de gases y polvo, el riesgo de contaminación del suelo y modificación del suelo por posibles pérdidas y compactaciones, disminución de la calidad del agua y cambios en el régimen hídrico superficial por la circulación de maquinaria y personas y la posibilidad de vertidos accidentales, pérdida de cubierta vegetal y afecciones a comunidades vegetales de interés por nivelado del terreno, desbroce de vegetación, generación de residuos y tránsito de vehículos/maquinaria, afecciones a la fauna de interés por el nivelado del terreno, poda de la hierba del terreno y tránsito de vehículos/maquinaria, afección a la población a causa de ruidos por el uso de maquinaria y la realización de los diferentes tajos de la obra, aumento del empleo en la zona, la seguridad, salud y calidad de vida y afecciones de valores paisajísticos por la circulación de maquinaria, emplazamiento de los servicios e instalaciones auxiliares, y la generación de residuos durante la obra.

Se valora compatible el impacto sobre el aire, sobre los factores climáticos, sobre el agua, el paisaje, economía y el medio socioeconómico y moderadas las afecciones a la vegetación y la fauna y espacios de interés (hábitats ZEC) en fase de construcción siendo en las restantes fases, compatible. Los factores ambientales sobre los que podrían incidir negativamente más acciones del proyecto en la fase de ejecución de las obras son la vegetación, fauna, espacios de interés, seguidos del suelo y el paisaje, la población, calidad del aire y del agua. En la fase de funcionamiento serán la calidad del paisaje e incidencia visual y la calidad del aire y en la fase de abandono, la disminución en la calidad del agua y del paisaje e incidencia visual.

En el análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos con otras actividades, se especifica que, dada la reducida superficie de actuación, la brevedad de las obras y la poca actividad que supondrá, se considera moderado (incluso compatible, en caso de tomarse todas las medidas detalladas). Con respecto a las repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000, se indica que el proyecto de ejecución no se encuentra dentro del ámbito de esta figura de catalogación.

Respecto al análisis de riesgos, se indica que el riesgo por sismo no existe; por porosidad, el riesgo es medio; por deslizamiento es bajo en la mayoría de ocupación de la parcela y media en un pequeño porcentaje; por colapso y vientos es baja; por sequía la zona de estudio puede verse afectada debido a la sequedad del clima que le caracteriza y por inundabilidad es moderado. Por riesgo de incendios forestales, la parcela se considera en zona Tipo 5 Bajo peligro y media importancia de protección y tipo 6 alto peligro y baja importancia de protección.

Se incorporan una serie de medidas preventivas y correctoras para los impactos moderados, sobre los medios abiótico, biótico, perceptual y socioeconómico, entre las que se incluye el control de maquinaria y vehículos, disponer de superficies impermeabilizadas para almacenamiento de materiales, instalar mecanismos para el ahorro de agua, mantener faja perimetral alrededor de la parcela limpia de vegetación, no efectuar talas innecesarias, aprovechar la red de caminos existentes, impulsar actuaciones de sensibilización medioambiental, realizar riesgos para disminuir el polvo, limitar la velocidad de vehículos dentro de la parcela, realizar la revisión periódica de la maquinaria, jalonamiento de la zona para restringir el movimiento de la maquinaria, realizar las obras fuera del periodo de reproducción de las especies más sensibles, restaurar los terrenos afectados por las obras o gestionar adecuadamente los



residuos generados. El documento ambiental incluye un programa de seguimiento ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas incorporadas.

Tramitación del expediente.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 3 de marzo de 2023.

Documentación complementaria. Con fecha 14 de marzo, 4 de mayo, 24 de julio y 1 de septiembre de 2023 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) documentación de respuesta a requerimientos formulados con fecha 10 de marzo, 27 de abril, 2 de junio y 25 de agosto de 2023, respectivamente.

En julio de 2023 se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Foradada del Toscar.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Comarca de la Ribagorza.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.
- Dirección General de Interior y Protección Civil.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Turismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 158, de 17 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de construcción de espacio de aventura, en polígono 3, parcelas 9 y 10, partida El Plano y Comiella, de Navarri en el término municipal de Foradada del Toscar (Huesca).

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Foradada del Toscar, remite certificado del Acuerdo del Pleno del día 29 de septiembre de 2022, en el que se acordó considerar que el proyecto de construcción de espacio de aventura concurre en un interés público o social para el municipio; admitir a trámite la solicitud y comenzar el expediente de autorización especial regulado artículo. 36, apartado 1 b del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y publicar esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Sede electrónica.

Además, se aporta el certificado de la sesión extraordinaria del día 2 de mayo de 2023, en la que se acordó aprobar la reducción de distancia al 50%, entre la explotación avícola ganadera existente y el espacio de aventura localizado en las parcelas 9 y 10 del polígono 3, en base al artículo 21 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por tratarse de una zona de desfavorada de montaña.

- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, remite informe de calificación de la instalación prevista. En respuesta a la solicitud de informe de Compatibilidad con respecto a la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que actualizan varios anexos de la directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, se informa que: Existe una explotación de vacuno de reproducción para producción de carne a una distancia de 130 m (ES221110000413) y existe una explotación de aves para producción de carne a una distancia de 45 m (ES221110000801). Dicha explotación de aves está de baja en REGA, pero se desconoce si está vigente su licencia de inicio de actividad. El anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas (Decreto 94/2009, de 26 de mayo) establece las distancias mínimas desde la instalación ganadera a elementos relevantes del territorio. Establece una distancia de 200 m a centros de instalaciones deportivas o áreas señalizadas para esparcimiento y recreo vinculado a la naturaleza.

- Dirección General de Desarrollo Territorial, emite informe, en el que se indica que, vista la documentación aportada, se realiza un análisis relativo a la repercusión territorial del pro-



yecto considerando los elementos del sistema territorial que se recogen en el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA). Se indica que no son esperables especiales afecciones sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población durante el tiempo que duren las obras; que no existen en el entorno infraestructuras básicas del sistema de transportes, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas; que no se considera que las actuaciones previstas puedan tener afecciones sobre equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales. Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se informa la actuación objeto del proyecto de referencia de acuerdo con lo señalado en los apartados de este informe, señalando que no se han aportado los anexos que se citan en el documento ambiental y existen deficiencias en algunos aspectos de la evaluación ambiental simplificada.

Desde Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se remiten a la Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, con fecha 7 de septiembre y 17 de octubre de 2023, los anexos requeridos para subsanar la documentación enviada. El 18 de septiembre y 2 de noviembre de 2023, se reciben nuevos informes de la Dirección General de Desarrollo Territorial, idénticos en contenido y en los que se indica que, vista la documentación aportada, todavía se echan en falta dos anexos (IV y V), cuyo contenido, al menos el anexo IV, podría contribuir al análisis de la incidencia territorial del proyecto. No obstante, lo anterior, el análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial se mantiene en los términos del informe emitido el 25 de agosto de 2023.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que se indica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica y en la Carta Arqueológica de Aragón, el ámbito de actuación y el alcance del proyecto, no se conoce patrimonio que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia de Patrimonio Cultural. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento y, en su caso, el establecimiento de las medidas correspondientes (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa con respecto al proyecto de referencia analizando a la documentación aportada. Respecto al Análisis de vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, se destaca que no hay disponible para este tramo del río Ésera estudios de cartografía de zonas inundables por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI). En conclusión, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas esta Confederación se considera que, analizada la documentación presentada, los efectos previsible del proyecto previsto junto con las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona, minimizando la generación de nuevas escorrentías.

Habida cuenta de que la parcela donde se proyecta la implantación del espacio de aventura se localiza en la zona de afección del río Ésera, y puesto requiere de la autorización de obras, solicitada en el expediente de referencia 2023-OI-86, actualmente en tramitación por la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca, se deberá obtener la autorización de obras del objeto del presente informe, y dar cumplimiento a todas las previsiones e indicaciones que se informen en el mismo. En este sentido, se informa que la zona de servidumbre de 5 m, medidos desde el límite de todo cauce público, en ambas márgenes, se deberá dejar libre y practicable, y que sólo serán autorizables actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, extremando las precauciones, durante la ejecución de las obras, en las proximidades del río Ésera.



Por otra parte, en cuanto al abastecimiento, puesto que se prevé captar el agua de un punto de un aprovechamiento de aguas públicas (exp. N.º 2009-MC-168) otorgado al Ayuntamiento de Foradada del Toscar derivado del río Ésera y del Manantial Partida Las Viñas, se recuerda al promotor que, en caso de que el consumo supere el volumen máximo anual concedido para dicho uso, el Ayuntamiento deberá solicitar una modificación de características de esta concesión a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca, debiendo ajustarse a lo especificado en los artículos 143 a 153 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Así mismo, en caso de que se pretenda la reutilización de las aguas residuales para riego, tal y como se describe en la documentación, se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Del mismo modo, se indica al promotor que en caso de reutilizar las aguas pluviales se deberá comunicar tal circunstancia a esta Confederación para que proceda a la oportuna inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Por último, se advierte a la promotora que, en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de la Diputación Provincial de Huesca, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa por parte del organismo de cuenca. La información que deberá aportarse es la contenida en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta lo establecido en la modificación de este mediante el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

Incluye una serie de criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico y un anejo de consideraciones a tener en cuenta, por parte del promotor, en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este organismo de cuenca en el que se indican las directrices a considerar si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, remite nota interior en la que se indica que una vez analizada por los servicios técnicos y jurídicos la documentación aportada, se comunica que se considera necesario, en virtud del artículo 36.1 apartado a) del TRLUA, completar dicha documentación en los siguientes aspectos: debe completarse la definición de las características fundamentales de las construcciones que se pretende implantar con la actuación aportando los planos de planta y alzados de las mismas, ya que en el documento ambiental remitido se hace referencia a planos que no han sido aportados y debe aportarse la descripción de la solución prevista en materia de energía eléctrica y eliminación de residuos.

Advertida tal respuesta, con fecha 25 de agosto de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite al promotor requerimiento de documentación al objeto de que envíe la documentación técnica requerida por la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca en su nota interna. Con fecha 7 de septiembre de 2023 se da traslado al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de la nueva documentación remitida por el promotor con fecha 1 de septiembre de 2023 como respuesta al requerimiento formulado.

Con fecha 26 de junio de 2024, se recibe en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de la sesión celebrada el día 19 de junio de 2024, en el que vista la documentación aportada, se emite informe respecto a la documentación del espacio de aventura. Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación. En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Conforme las características de la instalación planteada y la regulación aplicable anteriormente expuesta, se realizan una serie de consideraciones. Que el retranqueo mínimo al eje del camino es inferior a los 10 m que establece las NNSSPP, por lo que deberían desplazarse las edificaciones para dar cumplimiento a dicho parámetro; que las parcelas quedarán vinculadas registralmente al complejo deportivo. En su defecto, las edificaciones deberán de cumplir con la distancia mínima a linderos. Se indica que deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.



Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/ instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, una serie de cuestiones. Entre ellas que deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección con el río Ésera y el barranco que linda al suroeste de las parcelas; que se recabará, en su caso, informe y/o autorización del organismo competente en materia de turismo (Comarca de la Ribagorza); que se deberá solicitar, en su caso, informe a la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil) y que deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento o cualquier otro servicio que se prevea.

Ubicación del proyecto.

Partidas "El Plano" y "Comiella", polígono 3 parcelas 9 y 10, en Navarri, en el término municipal de Foradada del Toscar, provincia de Huesca. Las parcelas están clasificadas como suelo no urbanizable según el planeamiento municipal vigente y tiene una superficie de según catastro de 5.435 m² la parcela 9 y 3.762 m², la parcela 10. Coordenadas 30 UTM (ETRS89): 779.342/4.698.218.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

El ámbito de estudio se emplaza al sur de la sierra de Ferrera que forma parte del macizo de Cotiella y se sitúa sobre depósitos mixtos aluvial - coluvial. Hidrológicamente se corresponde a la cuenca vertiente del río Ésera desde el puente de la carretera a Aínsa hasta la estación de aforos número 13 en Graus. La mayor zona en estudio está drenada por el río Ésera y su principal afluente el Isábena a unos 60 metros del río Ésera, en su margen derecha y a unos 400 metros del barranco.

Se trata de parcelas situadas a escasos metros de Navarri (430 m al noreste) y de Las Colladas (300 m al este), en un entorno con cierto grado de antropización y junto a unas naveas ganaderas. En las parcelas no se identifica vegetación natural de interés salvo algún ejemplar de porte arbóreo en el límite situado mas al este. La vegetación natural asociada al río Esera, a escasos metros de la parcela, se encuentra cartografiada como hábitat de interés comunitario 3204 "Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Salix elaeagnos*".

Entre las especies de avifauna existente en el entorno destacan quebrantahuesos y milano real, incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción", alimoche y aguilucho cenizo, incluidos como "vulnerable", o buitre leonado, sin que se tenga constancia de la presencia de puntos de nidificación en el entorno que se puedan ver afectados por las actuaciones. Además es probable la presencia de especies como alondra común, jilguero, verderón o verdicillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y de chova piquirroja, incluida como "vulnerable".

Aspectos singulares.

- Ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

- Ámbito del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La actuación no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, ni al ámbito de Espacios Naturales Protegidos ni de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco afecta al dominio público ni forestal ni pecuario.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

a) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio. El desarrollo de proyectos de nuevas infraestructuras turísticas - deportivas en entornos naturales supone una transformación del uso del territorio agroforestal a otro nuevo uso terciario, promoviendo el acoplamiento de las



interfaces urbano-rural sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.), y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, así como un potencial incremento del riesgo de incendios, limitaciones en la gestión de emergencias, en la gestión de residuos, aumento de la contaminación acústica y lumínica y de presencia humana en un entorno natural. A su vez, se inducen nuevos efectos derivados del incremento de frecuentación y permanencia en ambientes naturales de cierta sensibilidad. El proyecto de referencia supone la construcción de un espacio de aventura, en una zona abierta con cierto grado de antropización por ubicarse próxima al casco urbano de Las Colladas y Navarri, y a la N-260. Teniendo en cuentas las circunstancias del ámbito de la actuación, se considera que los potenciales efectos serán reducidos. En cualquier caso, no se ha valorado el impacto acumulativo y sinérgico que producirá la presión humana derivada del incremento del número de visitantes, considerándose igualmente que la actuación prevista va a suponer un impulso para la promoción turística y económica del municipio y de la comarca.

- b) Compatibilidad con el planeamiento urbano y demás legislación vigente. Valoración: impacto potencial medio - bajo. En relación con el planeamiento urbano las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la normativa urbanística vigente (artículo 35.2. Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo) y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad con el uso residencial -turístico por parte del Ayuntamiento de Foradada del Toscar, ni por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, debiéndose cumplir el condicionado de su Acuerdo de 19 de junio de 2024 respecto a la apreciación por parte del Ayuntamiento de la concurrencia de interés social y respecto a las consideraciones que se incluyen respecto al cumplimiento de la distancia mínima a linderos, la vinculación de las parcelas al complejo deportivo y la justificación del cumplimiento del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Además, se deberán tener en cuenta las cuestiones indicadas con respecto a la normativa sectorial aplicable.

Por otro lado, en el Diagnóstico de las directrices parciales se indica que se deberá tender a modelos compactos frente a la dispersión, con un crecimiento acorde con los espacios libres y aptos para ello, siguiendo la trama urbana preexistente, evitando la nueva urbanización de espacios desconectados de la misma, y señala una serie de requisitos paisajísticos para la edificación. En tal sentido, se puede entender que las infraestructuras propuestas, dada su emplazamiento en un entorno antropizado y las soluciones propuestas para los servicios necesarios, no comportan desconexión al mismo. Además, se trata de la rehabilitación de una edificación existente lo que minimiza los potenciales impactos.

- c) Afección sobre la vegetación, hábitats y flora catalogada. Valoración: impacto potencial bajo. La actuación proyectada se emplaza sobre superficies sobre las que no se identifica vegetación natural de interés, principalmente, en un ambiente antropizado por su ubicación en el entorno de Navarri y Las Colladas y por la presencia de naves ganaderas. A su vez, las zonas con vegetación natural directamente afectadas por las obras son de escasa superficie, por lo que no se prevén afecciones significativas siempre y cuando se adopten las medidas preventivas y correctoras necesarias para descartar afecciones sobre la vegetación natural del entorno. En el documento ambiental no quedan valoradas las posibles afecciones derivadas de las medidas de prevención de incendios.
- d) Afección sobre la fauna y las especies protegidas. Valoración: impacto potencial bajo-medio. No se prevén afecciones específicas sobre las especies de fauna usuarias del entorno, no generando el proyecto transformaciones relevantes del hábitat de dichas especies. Los efectos de la actuación se concretarán en molestias producidas por la emisión de ruidos y gases por el tránsito de maquinaria y personal de obra durante el periodo de construcción, así como una intensificación de presencia humana en fase de explotación. En relación con el plan de recuperación del quebrantahuesos, no se considera que vayan a producirse incompatibilidades con los objetivos de conservación de la especie puesto que no se identifican puntos de nidificación próximos ni se afecta a áreas críticas.
- e) Afección sobre el relieve, paisaje y el suelo. Valoración: impacto potencial bajo, si se atiende al condicionado de la presente Resolución. No se prevén afecciones sobre el



relieve, al no generarse desbroces o remociones de terreno relevantes ya que las edificaciones proyectadas son prefabricadas. Se deberá garantizar, no obstante, que las obras se limiten al ámbito de la actuación y se realice la oportuna restauración de los terrenos afectados por las obras. En el Mapa de Paisaje elaborado para la Comarca de Comunidad de Ribagorza se constata que la actividad proyectada está incluida en la unidad de paisaje "Las Colladas"; calificada con calidad homogeneizada media (4 sobre 10) y fragilidad homogeneizada media (3 sobre 5), valores que pueden verse menoscabados por la ejecución y explotación de proyectos de este tipo en el ámbito municipal, por lo que la actuación deberá garantizar la adecuación al entorno del proyecto definitivo y de las obras a realizar.

- f) Consumo de recursos naturales. Valoración: impacto potencial medio. El espacio de aventura prevé disponer de la dotación de los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento, agua de riego y electricidad. Deberá garantizarse el adecuado funcionamiento del sistema de saneamiento previsto. En todo caso, la puesta en explotación de la infraestructura proyectada comportará un incremento de consumos en el ámbito municipal.
- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. La parcela está cartografiada como zona de medio riesgo de incendio forestal de acuerdo con lo dispuesto por la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio. No obstante, se localiza en un entorno abierto y previamente antropizado, con presencia de otras infraestructuras, minimizando así posibles consecuencias. En cualquier caso, estos extremos, así como las medidas previstas en materia de prevención de incendios, deberán quedar recogidos en un Plan específico a elaborar por el promotor con carácter previo al inicio de las obras. Los riesgos geológicos por hundimientos y deslizamientos se consideran bajos y medios, respectivamente y por vientos fuertes, bajos. En cualquier caso, el promotor deberá velar por asegurar una actuación respetuosa con el medio ambiente con el objetivo de minimizar el riesgo de incendio, así como garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase de explotación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de Espacio Aventura, polígono 3, parcelas 9 y 10, en el término municipal de Navarri- Foradada del Toscar (Huesca), promovido por Kayak Campo, SL, por los siguientes motivos:

- Reducidos efectos sobre la vegetación natural y compatibilidad con los objetivos del plan de recuperación del quebrantahuesos.
- La compatibilidad del proyecto con el medio afectado, siempre que se observen los términos y condiciones establecidas en el presente informe de impacto ambiental.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adaptándolo a las determinaciones que se indican.
2. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, con un plazo mínimo de antelación de un mes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva, la dirección de obra incorporará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar las adecuadas aplicaciones de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.
3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todos los permisos y autorizaciones pertinentes tanto turísticos, como urbanísticos y se asegurará la compatibilidad y adecuación del proyecto a las respectivas normativas sectoriales que pudieran afec-



tarle, garantizando las distancias y retranqueos exigidos por la legislación vigente. Particularmente, se deberá garantizar la compatibilidad urbanística del proyecto y atender a los preceptos establecidos en su Acuerdo por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

4. Se deberá justificar de manera previa al inicio de las obras, adecuadamente el cumplimiento de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, condición necesaria para ofrecer los servicios de bar con cocina y pernoctaciones.

5. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los daños a la vegetación natural y el deterioro del entorno. Para ello, con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá realizarse el jalonado de las zonas determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias fuera de los mismos. Dicho jalonado, se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de actuación. Con respecto a las zonas ajardinadas, en ningún caso se introducirán especies alóctonas, exóticas o invasoras de flora.

6. Se procurará una adecuada integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, para dar cumplimiento a la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Al objeto de garantizar este extremo, con carácter previo a la obtención de la licencia de obras, se deberá elaborar un estudio paisajístico específico que contemple la definición final del proyecto y su adecuada integración en el entorno, incluyendo tanto las propias edificaciones, como todos los servicios e infraestructuras asociadas.

7. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) en el entorno. Se evitará que el cemento sin fraguar u otras sustancias contaminantes entren contacto con las aguas circulantes. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. El emplazamiento de acopios, instalaciones auxiliares, maquinaria, etc. se realizará sobre espacios abiertos, sin vegetación natural, y alejados de cauce.

8. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Se restaurarán adecuadamente todos los terrenos y servicios que pudiesen verse afectados por las obras. Tras la finalización de los trabajos, el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza.

9. La tipología de luminarias exteriores, cantidad y disposición de las mismas se procurará minimizando la contaminación lumínica de la zona. Del mismo modo, los acristalamientos se adaptarán en su dimensión y características finales, para minimizar la emisión de brillos y reflejos, y evitar accidentes de fauna por desorientación y/o colisión. La configuración final de las instalaciones exteriores, particularmente accesos, aparcamientos, etc. procurará en todo momento su integración paisajística y ambiental, evitando elementos discordantes en el entorno y materiales o acabados asfálticos o metalizados proclives a generar brillos y reflejos.

10. Deberán incorporarse al diseño, la ejecución del proyecto y su ulterior explotación las medidas de prevención de incendios forestales que sean de aplicación, conforme a la normativa vigente en la materia en Aragón y el estudio de riesgos, a cuyos efectos, con carácter previo al inicio de las obras, se recabará pronunciamiento específico sobre los riesgos en la zona y las medidas a adoptar, por parte de los organismos competentes, previo estudio realizado por el promotor que se concretará en un Plan de protección suscrito por técnico cualificado, que considere tanto las edificaciones como las instalaciones y servicios. Los contenidos de tal documento deberán, en todo caso considerar las especificaciones establecidas en los anexos VIII y IX del PROCINFO aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón.

11. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a otros riesgos y accidentes graves, se adoptarán las medidas adecuadas conforme a las instalaciones proyectadas y entorno en el que se procurará. En caso de ocurrencia, tanto en ejecución como en funcionamiento, se atenderá a los planes y protocolos establecidos en materia de protección civil y/o a las instrucciones que se indiquen desde la autoridad competente en la gestión de la emergencia. En todo caso, y teniendo en cuenta la fragilidad de los valores naturales en el entorno, el promotor deberá velar por asegurar una actuación respetuosa con el medio ambiente con el objetivo de minimizar potenciales afecciones por riesgos naturales, así como garantizar las



condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase de explotación.

12. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento y, en su caso, el establecimiento de las medidas correspondientes (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**